

Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0452-2020/CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 113-2018

Lima, 21 de octubre del 2020

VISTA:

La Denuncia de Parte presentada por la señora [REDACTED] identificado con D.N.I. N° [REDACTED] en contra del abogado de la Orden [REDACTED], con Registro [REDACTED], por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y, acompañando el Dictamen emitido con fecha 26 de marzo del 2019 por el Consejero ponente.

CONSIDERANDO:**I. ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

PRIMERO.- Que, la denunciante [REDACTED] presenta la denuncia de parte para que se investigue la conducta del agremiado [REDACTED] con Reg. [REDACTED] por presunta transgresión del Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución de Consejo de Ética N° 220-2018 emitida con fecha 18 de abril del 2018; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la denuncia por la presunta transgresión a los artículos 3(segundo párrafo) 5°, 6° inc 1, 8°, 70°, 76° y 81° del Código de Ética del Abogado, corriéndose **TRASLADO** de la resolución de admisibilidad, con la denuncia y sus anexos al abogado denunciado, con la finalidad de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, con fecha 24 de mayo del 2018 el abogado denunciado presenta su escrito de **DESCARGOS** dentro del plazo otorgado cumpliendo con absolver la misma.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Número UNO emitida con fecha 07 de agosto del 2018, se resolvió **CITAR** a ambas partes a Audiencia Única para el día 12 de diciembre del 2018 a las 3. 15 horas de la tarde, en la Sala del Consejo de Ética del CAL, sito en García Calderón primer piso – Miraflores, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte denunciante.

II. IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

QUINTO.- Que, la denunciante señala que en la primera semana de noviembre conoció al abogado denunciado mediante redes sociales, le solicitó su amistad,



la cual aceptó por tener nuevos amigos en común, presentándose como un escritor amable, respetuoso y solidario, defensor de los DD HH. comprometido con la labor de ayuda social, ofreciéndole la venta de sus libros por una causa de ayuda social y por solidaridad con el prójimo, adquiriendo los libros y pagados mediante el Banco de la Nación y a nombre de la madre del abogado; para confirmar el recojo de los libros, le solicitó su número celular y al recibir los libros le pidió su fotografía, por motivos de Marketing, sin negarle ese pedido, En el mes de enero el denunciado le envió un mensaje por facebook saludándolo y llamándole a su celular para saludarla y conversando unos minutos. En febrero recibió llamadas y mensajes de manera constante dejándole de responder todas sus llamadas y respondiendo algunas veces por cordialidad. En el mes de marzo las llamadas las hacía a la una o dos de la madrugada, respondiendo en una ocasión y el abogado le invitó un lonche por agradecimiento en la compra de su libro, invitación que nunca aceptó. Volvió a llamar haciéndole la invitación, negándose a salir por estar ocupada con las clases de maestría y por Whatsapp le dice: "por un sábado que salgas no vas a reprobar...Y percatándose que estaba pendiente de sus publicaciones en facebook y que se estaba pasando el límite de la amistad por lo que se menciona que deje de hostilizarle con sus llamada y que no le aceptaría salir. El 29 de marzo del 2018 vuelve a llamarle y decide bloquear su facebook, así al bloquearlo del Whatsapp encontró un mensaje disculpándose primero, y al no recibir respuesta el abogado la ofendió con palabras soeces "pensé que eras mas madura, no respondes porque no tienes personalidad..... soy un tipo muy conocido como escritor, aquí y en el extranjero, mucha gente me admira, no creo que eso sucede contigo. No veo virtudes en tí, pero es saber la calaña de gente que eres.,PD, consigete un viejito como tu cuñado con plata. Tal vez eso buscas, . Tú no eres dama, eres una serranaza asquerosa, Hablas como serrana ayucuchana y como abogada no pintas ni para limpiar el baño de un bufete jurídico, Chau cojuda" Hace la precisión de que nunca hubo nada que le vinculó sentimentalmente a esa persona.. El 30 de marzo recibió una llamada de un teléfono desconocido y la llamó para amenazarle de muerte, Esta conducta de la abogada constituyen presunta infracción ética



III. DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

SEXTO.- Que, el abogado denunciado presentó su escrito de descargos, con fecha 25 de mayo del 2018 señalando lo siguiente: Que es una denuncia calumniosa y difamatoria y pasible también de una indemnización al falsear fabulescamente una denuncia que no tiene pies ni cabeza, señala que no podía comportarse como una niña al bloquearle su inicial amistad, porque la conoció por las redes sociales, jamás la acosó directa o indirectamente, y que a partir de haberla cantado sus cuatro frescas ella se ha vengado publicando contenidos calumniosos en facebook, agraviándole en su honor y en su imagen, señalándole como "un acosador sexual", con agravante de amenaza de muerte. El denunciante contradice la denuncia señalando que es ella quien ha violado las normas éticas,



al ser una mitómana con trastornos de ánimo. Al ser una persona llena de odio, parece tener una actitud demencial contra el denunciado con pruebas falsas y que tiene un profundo sentido de dramatización y que parece que está practicando con el. Niega haber redactado esas frases impropias.

IV. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SÉPTIMO.- Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado [REDACTED], con Registro CAL [REDACTED] ha cometido presunta infracción ética establecida en los artículos 6° (numeral 1 y 3), 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado.

V. ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

OCTAVO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, es necesario resaltar que la finalidad u objetivo del proceso disciplinario es el de investigar y de dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta anti ética del abogado denunciado.

Que, en el presente caso, está acreditado que el denunciado ha incurrido en falta ética, puesto que las pruebas que obran en el expediente son irrefutables, habiéndose acreditado que el abogado ha redactado frases insultantes, descomedidas e inapropiadas de un Letrado, lo cual desprestigia la profesión, Estos hechos están acreditados con los medios probatorios que obran en el expediente a fs.07 al 36, los cuales no han sido tachados por el abogado denunciado, no habiendo desvirtuado las faltas imputadas por la abogada denunciante. Más aún si la denunciante es una abogada agraviada, por la conducta irrespetuosa por parte del agremiado denunciado en contra de su condición de mujer y como abogada, conducta que constituye un desprestigio de la profesión; ya que como abogados que pertenecen a un gremio debe haber mutuo respeto. Asimismo es de señalar que el abogado denunciado cuenta con antecedentes disciplinarios en el Consejo de Ética, al haber sido sancionado anteriormente por faltas en contra de la ética profesional en agravio de una patrocinada. lo cual es una agravante al imponer la sanción disciplinaria. En consecuencia, su conducta resulta reprochable en el plano ético profesional por cuanto no corresponde a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que el abogado de la Orden ha transgredido el Código de Ética del Abogado.

VI. CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas y a los elementos probatorios que obran en autos, se han podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED]



██████████, quien en su actuar transgredió los artículos 3° (segundo párrafo) 5°, 6° inc 1, 8°, 70°, 76° y 81° del Código de Ética del Abogado; del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la denuncia presentada por la abogada **TANIA REYES SALAZAR** contra el abogado de la Orden ██████████ ██████████, con Registro ██████████ por haber transgredido los artículos 3° (segundo párrafo) 5°, 6° inc 1, 8°, 70°, 76° y 81° del Código de Ética del Abogado; imponiéndose la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.-

Rmg

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA

.....
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
VÍCTOR M. YAMUNAQUÉ GÓMEZ
Presidente (e)
Consejo de Ética Profesional

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA

.....
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0137-2022 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 113-2018

Miraflores, 29 de marzo del 2022

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 0452-2020 CE/DEP/CAL con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, se **RESOLVIO IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**, contra el abogado quejado [REDACTED], con Registro [REDACTED] y no habiendo sido esta impugnada se declara **CONSENTIDA**, la Resolución del Consejo de Ética N° 0452-2020 CE/DEP/CAL de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el Trámite de la Ejecución de la Medida Disciplinaria, se **AVOCA** al Presidente del Consejo Ética Profesional Dr. Carlos Enrique Parra Tito (e)

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.



Colegio de Abogados de Lima

CARLOS ENRIQUE PARRA TITO
Presidente (e)
Consejo de Ética Profesional



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejero



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

VICTOR ALFONSO SABANILLAS ALHUAY
Consejero



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero